

Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 073, del día lunes 20 de junio de 1994.

DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 11

DECRETO QUE INSTITUYE A LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE CULIACAN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se instituye el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán, Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán, Sinaloa, tendrá su domicilio en la Ciudad de Culiacán Rosales, y podrá funcionar, en ocasiones especiales, en cualquier otra población del municipio.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán, Sinaloa, tendrá el objeto y atribuciones que le confieran la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, los ordenamientos que expida el Congreso del Estado y los acuerdos del Ayuntamiento. *(Reformado mediante Decreto No. 04, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 105, de fecha 02 de septiembre del 2005)*

ARTÍCULO 4.- Son de interés público en el municipio de Culiacán, Sinaloa, las obras y actividades que realice la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados se integrará y funcionará en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa. *(Reformado mediante Decreto No. 04, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 105, de fecha 02 de septiembre del 2005)*

Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 073, del día lunes 20 de junio de 1994.

ARTÍCULO 6.- Para la Dirección y Administración de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, ésta contará con un Director General, un Director Técnico y un Director Administrativo, así como el personal necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Las facultades y obligaciones de los titulares de los órganos de dirección y administración, se precisarán en el reglamento interior que al efecto expida la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados.

ARTÍCULO 7.- Además de las atribuciones que se le confieran en el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, el Director General tendrá las siguientes:

- I.- Dirigir y coordinar el funcionamiento del organismo;
- II.- Ser el representante legal del organismo;
- III.- Vigilar que el organismo cumpla las disposiciones que regulan su funcionamiento;
- IV.- Elaborar y presentar para su discusión y aprobación, los programas de obras y actividades, inversiones y presupuestos para el ejercicio anual;
- V.- Elaborar los proyectos de reglamento interior, de condiciones generales de trabajo, de manuales de organización, así como de programas de adquisiciones y de contratación de servicios;
- VI.- Designar el personal del organismo;
- VII.- Ejercer las funciones de dirección y administración que se requieran para el logro de los objetivos del organismo;
- VIII.- Rendir anualmente informe de actividades e inversiones realizadas, derivadas de los acuerdos del organismo;
- IX.- Proponer las tarifas de derechos por cooperación que correspondan a las obras que realiza el organismo; (*Reformada mediante Decreto No. 04, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 105, de fecha 02 de septiembre del 2005*)

Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 073, del día lunes 20 de junio de 1994.

- X.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del organismo;
- XI.- Las demás que señale el Reglamento interior y las que determine el organismo;

ARTÍCULO 8.- El Director General del organismo será nombrado y removido libremente por la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados. El Director General designará a los directores técnico y administrativo, así como al demás personal a su cargo.

ARTÍCULO 9.- El personal directivo y de administración será remunerado por su trabajo en los términos que acuerde la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, cuyos integrantes desempeñarán sus cargos en forma honorífica.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio del organismo se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, aportaciones y recursos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales, privadas o públicas;
- II.- Los subsidios y demás ingresos que le asignen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Los créditos o financiamientos que obtenga;
- IV.- Los ingresos que por cualquier concepto le correspondan, con motivo de la realización de obras y servicios de su competencia; y
- V.- Los demás bienes e ingresos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

ARTÍCULO 11.- En caso de desaparición del organismo, todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a formar parte del que integra el del Ayuntamiento de Culiacán.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados responderá de todas las obligaciones que se deriven de la relación laboral entre el organismo y sus

Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 073, del día lunes 20 de junio de 1994.

trabajadores, la que se registrará por la Ley de trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 13.- Son trabajadores de confianza del organismo, el Director General, los Directores y Jefes de Departamentos y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. HUMBERTO GÓMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 073, del día lunes 20 de junio de 1994.

DR. HUMBERTO GÓMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA

REFORMAS MEDIANTE DECRETO NO. 04, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” No. 105, DEL DÍA VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ESCOBAR
AYUNTAMIENTO

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ
SECRETARIO DEL H.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintidós días del mes de agosto de dos mil cinco.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 073, del día lunes 20 de junio de 1994.

ESCOBAR

AYUNTAMIENTO

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ
SECRETARIO DEL H.